



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ CONSEJO NACIONAL

Ley N° 29093 - Promulgada el 28 de setiembre de 2007

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Resolución N°02 – 2026 - COESPE – AN

Lima, 16 de febrero de 2026

VISTO:

Los acuerdos de la Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional del Colegio de Estadísticos del Perú (COESPE) con fecha 07 de febrero del 2026.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 20° de la Constitución Política del Perú los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público;

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso I) del Art. 4° de la Ley 29093 de creación del Colegio de Estadísticos del Perú (COESPE), son funciones del COESPE, entre otras, las que señala su Estatuto y que no excedan la Ley;

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36° del Estatuto COESPE, integran la Asamblea Nacional:

- a) El Decano Nacional, que lo preside;
- b) Los miembros del Consejo Nacional;
- c) Los Decanos de los Consejos Departamentales o Regionales;
- d) Dos delegados de cada Consejo Departamental o Regional, elegidos por la Asamblea Departamental o Regional.

Que, de acuerdo al Artículo 152° del Estatuto COESPE, Integran el Tribunal Electoral Nacional 3 (tres) miembros hábiles del COESPE, elegidos por la Asamblea Nacional entre los past Decanos o past Vice Decanos de anteriores Consejos Nacionales. Lo preside el colegiado más antiguo y actúan como Secretario y Vocal en orden de precedencia los otros dos miembros elegidos. Se consideran como Miembros accesorios a los past Decanos o Vice decanos nacionales considerados en la lista de participantes en el proceso de elección realizada por la asamblea nacional y pueden encontrarse en el acta correspondiente.

Que de acuerdo al Artículo 153° del Estatuto COESPE, son atribuciones del Tribunal Electoral Nacional:

- a. Resolver en última instancia y de acuerdo al Reglamento Electoral las impugnaciones formuladas por los participantes de cualquiera de los procesos electorales que se lleven a cabo en el COESPE; el mismo que deberá ser de estricto cumplimiento por el órgano de procesos electorales o su equivalente, cualquier organismo gubernamental que brinde asesoría o veeduría a los procesos electorales al COESPE.
- b. Interpretar el Reglamento Electoral y emitir resoluciones para su correcta aplicación;
- c. Proponer a la Asamblea Nacional las modificaciones al Reglamento Electoral, para los procesos electorales siguientes;
- d. Todas aquellas que establezca el presente Estatuto, el Reglamento Electoral y las demás normas del COESPE.



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ CONSEJO NACIONAL

Ley N° 29093 - Promulgada el 28 de setiembre de 2007

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Que, en la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional del COESPE del 07 de febrero del año 2026, se acordó entre otros, elegir a los tres miembros del Tribunal Electoral Nacional tal como indica el Artículo 152° del Estatuto

Que habiendo comunicado con la debida anticipación a los Past Decanos Nacionales y Vice Decanos Nacionales la participación de un proceso de elección para conformar el Tribunal Electoral Nacional (TEN), se tuvo la aceptación de 06 miembros para pasar el proceso de elección con la inclusión de otro integrante propuesto por la asamblea; del proceso de elección realizado se tuvo los tres miembros que formarán parte del TEN y los otros con menor número de votos pasan a ser los accesorios.

Que, estando de conformidad con lo acordado por las Asambleas Nacionales y en uso de sus atribuciones que las leyes de la República y el estatuto COESPE le confieren al señor Decano.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Conformar el Tribunal Electoral Nacional, del Proceso Electoral 2026 del COESPE integrado por:

- 1) NOLBERTO SIFUENTES VIOLETA ALICIA. (PRESIDENTA)**
- 2) MONTENEGRO CANARIO SANTIAGO SALVADOR (SECRETARIO).**
- 3) PILLACA ORTEGA RAYMUNDO ISMAEL (VOCAL).**

ARTÍCULO 2°: Dar por concluidas las funciones del Tribunal Electoral Nacional y Regionales elegidos para el presente Proceso Electoral, con la Juramentación de las listas ganadoras del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales, entregando al Consejo Nacional un informe del desarrollo de sus funciones en el Proceso Electoral en un plazo máximo de 90 días.

ARTÍCULO 3°: Los miembros del Consejo Nacional, de los Consejos Regionales o Departamentales, del Tribunal Electoral Nacional y los Tribunales Electorales Regionales o Departamentales elegidos para el Proceso Electoral, dan cumplimiento a la presente Resolución, reconociéndosele sus deberes y derechos, establecidos en el Estatuto COESPE.

ARTÍCULO 4°: Comunicar la presente Resolución a los miembros del Consejo Nacional, a los miembros de los Consejos Regionales y del Tribunal Electoral Nacional del COESPE.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FIRMADO Y SELLADO:



COESPE NACIONAL DEL PERÚ (www.coespe.org.pe)

Correos: consejonacional@coespe.org.pe / coespe.cn2024.2026@gmail.com
Av. Nicolás de Piérola N°611, 2do Piso Int. 10D – Cercado de Lima